



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021	NÚMERO 9 SEXTA SECCIÓN
-------------	--	------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaperturan los establecimientos correspondientes.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. 2019-2024. Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que durante las primeras semanas de dos mil veinte, fuimos testigos de la primera oleada del virus SARS-CoV-2, durante los siguientes meses pudimos comprender de qué forma se comportaría esta nueva enfermedad.

A nivel internacional, hemos visto como aquellos países que se destacaron por las medidas implementadas en la contención del virus, enfrentaron dificultades con una segunda y tercera ola de contagios. Hoy vemos cómo los países están viendo amenazada su recuperación cuando confluyen el aumento de casos de COVID y el retraso en la aplicación de las vacunas.

El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto*, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los similares publicados en el mismo órgano de difusión los días ocho y veintidós de febrero, ocho y veintinueve de marzo, veintiséis de abril, diez y treinta y uno de mayo, treinta de junio y trece de julio, todos del mismo año.

Hoy sabemos que el acceso de vacunas es decisivo en el esfuerzo por salvar vidas pero también lo es para impulsar el proceso de recuperación socio económica, una recuperación más rápida y justa con beneficios para todas y todos en Puebla.

La salud de las personas se mantiene en el centro de la toma de decisiones, porque sólo así estaremos apostando por un futuro saludable, próspero, sostenible y resiliente para el Estado de Puebla. Así lo han dicho la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Foro Económico Mundial, la recuperación será mucho más rápida y justa en aquellos lugares en donde hay disponibilidad de vacunas.

El esfuerzo conjunto por generar conciencia social se mantiene, seguiremos trabajando en la reapertura bajo los principios de seguridad, salud y corresponsabilidad, insistir en la necesidad de aprender a vivir con el riesgo.

Es por ello que, por convenir así a los intereses del Estado y la Sociedad, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones II, III y XV, 4° fracción IV, 6° fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REANUDAN  
LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, SOCIALES, CULTURALES  
Y RELIGIOSAS EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE REAPERTURAN  
LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES**

**PRIMERO.** Se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaperturan los establecimientos correspondientes, en los términos de este Decreto.

**SEGUNDO.** El aforo permitido para toda actividad económica, comercial, social, cultural y religiosa será del 100% y podrá operar hasta las 2:00 a.m.

La industria en todos sus ramos podrá trabajar al 100% de su plantilla laboral.

**TERCERO.** Los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo -como centros nocturnos, bares, botaneros o cantinas podrán operar también hasta las 02:00 a.m. con un aforo máximo del 100%, priorizando siempre el uso de terrazas o espacios al aire libre.

**CUARTO.** Las actividades o eventos de concentración masiva, como los religiosos (fiestas patronales), los deportivos, los culturales, de espectáculos, conciertos y lugares cerrados de esparcimiento, entretenimiento y diversión, podrán operar con un aforo máximo del 100% conforme al horario permitido en su aviso o permiso de funcionamiento.

**QUINTO.** El resto de sectores y establecimientos, podrán operar con el aforo, horario y disposiciones aplicables a su aviso o permiso de funcionamiento.

**SEXTO.** Toda actividad deberá contar con un protocolo sanitario que contemple mínimamente las siguientes medidas:

**I.** El contar con filtros sanitarios;

**II.** El uso obligatorio de cubrebocas en todo momento;

III. La habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida;

IV. El promover la sana distancia, y

V. El desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto.

**SÉPTIMO.** Toda actividad que exceda un aforo de 300 personas deberá contar con la validación de su protocolo sanitario por parte de las autoridades de Protección Civil del Estado. Esta validación se obtendrá a través de un Código QR, cuyo trámite será gratuito, en línea y se obtendrá –siempre que no se tengan observaciones– en un período máximo de veinticuatro horas después de haber ingresado su solicitud.

El trámite de validación de protocolo sanitario se llevará a cabo en la siguiente dirección electrónica: <http://proteccioncivil.puebla.gob.mx/>

Los organizadores de estos eventos serán los responsables de garantizar la aplicación de pruebas rápidas del hisopo en los espacios, previo a la realización de los eventos y de manera aleatoria al menos al 10% de los asistentes.

**OCTAVO.** La Coordinación General de Protección Civil del Estado, de la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y la Policía Estatal, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia, a efecto de comprobar el cumplimiento de las acciones específicas de protección a la salud establecidas.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por quince días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.